



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Municipal
no 12.155

Madrid

Número 247

Martes 5 de Noviembre

AÑO DE 1946

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 71

Habiéndose presentado la epizootia de viruela, en el ganado existente en el término municipal de Alcollarín, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca denominada «La Viñona»; señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, término de Alcollarín, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, cremación o enterramiento de los animales que mueran, prohibición de celebrar ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa y variolización del ganado sospechoso.

Cáceres, 30 de Octubre de 1946.— El Gobernador Civil interino, LUIS RODRIGUEZ ARIAS.

4203

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular núm. 74

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano, en el término municipal de Alía, que fué declarada oficialmente con fecha 30 de Julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 30 de Octubre de 1946.— El Gobernador Civil interino, LUIS RODRIGUEZ ARIAS.

4206

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 299, correspondiente al día 26 de Octubre de 1946, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Oficina Enlace S. N. T.)

CIRCULAR número 599, por la que se dictan normas sobre elaboración del pan.

Fundamento

Con objeto de recoger en una sola disposición, cuanto hasta ahora se ha venido ordenando en relación con los factores que intervienen en la elaboración del pan, como son molturación de cereales, características de las harinas y porcentajes de mezcla, cuando las circunstancias obliguen a utilizar otros cereales que el trigo, así como rendimientos, grados de humedad, etc., a fin de que sirvan a su vez de recordatorio para establecer la vigilancia y exigir las responsabilidades a que hubiere lugar, cuando por no ajustarse a lo ordenado, la calidad del pan obtenido no fuera la que debe corresponder, esta Comisaría General dispone:

Características de la harina

1.º Las harinas de trigo del 90 por 100 de extracción tendrán, como mínimo, las características siguientes (Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de Enero de 1946, «Boletín Oficial del Estado» del 16 de Enero).

Composición: La citada harina deberá contener, como máximo, el 16 por 100 de agua; de 16 a 40 por 100 de gluten húmedo; de 6 a 14 por 100 de gluten seco; 1,30 a 1,50 por 100 de cenizas, referidas a materia seca; menos de 0,30 por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100 (con referencia a la materia seca); de 6 a 9,5 por 100 de residuo sobre el tamiz metálico número 120 (45 kilos por centímetro lineal), recogido en la extracción del gluten; 1 a 2 por 100 celulosa y acidez no superior a 0,40 por 100, expresada

en ácido láctico y referida a materia seca.

2.º Cuando se modifique el tanto por ciento de extracción para el trigo, así como para las características de las harinas de los restantes cereales, según la extracción que en cada caso se señale, se ajustarán a lo que sobre el particular se determine por el Ministerio de Agricultura.

Molturación de cereales y mezclas autorizadas de harinas

3.º La molturación de los cereales panificables se hará por separado, procediéndose en fábrica a realizar las mezclas que se autoricen.

Cuando se trate de harinas, que han de ser consumidas en Madrid, tanto si son producidas en fábricas de la provincia como si proceden de otras provincias, queda absolutamente prohibido el efectuar en fábricas la mezcla de harinas de distintas especies, debiéndose envasar por separado y llevar cada saco precintado, la etiqueta en que conste el nombre o razón social de la fábrica, localidad, provincia, cantidad de harina, cereal de que se ha obtenido, peso neto y fecha en que fué envasada; de esta forma la Industria Panadera de Madrid recibirá las harinas de las diversas especies por separado y será responsable de la homogeneidad de sus mezclas para la panificación.

4.º Las mezclas de harina se realizarán según provincias en las siguientes proporciones máximas que nunca podrán ser rebasadas.

Provincias exportadoras

a) Para consumo propio:

Cebada 10 por 100
Maiz y centeno 10 por 100
sin que el porcentaje de maiz pueda rebasar del 5 por 100. Si se mezclara centeno solo, el porcentaje puede llegar al 10 por 100.

b) Para exportación en harinas:

No se mezclará harina de cebada.

Trigo:

Trigos rojos y bastos	88	por 100 de extracción
Candeales y similares	90	» » »
Aragones y similares	92	» » »
Duros y recios	94	» » »
Maiz	85	» » »
Centeno	90	» » »
Cebada	65	» » »

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo,

Centeno y maiz en la proporción que se señala en el caso anterior.

Provincias deficitarias

c) Que reciban harina con mezcla de otras provincias.

Como estas harinas serán recibidas sin mezcla de harina de cebada, pueden mezclar hasta un 10 por 100 de ella como máximo.

d) Para la harina que se produzca en la provincia:

Cebada 10 por 100 máximo
Centeno y maiz. 10 por 100 máximo
sin que como en el caso a) el maiz pueda rebasar el 5 por 100.

Estos porcentajes podrán ser modificados cuando la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes lo crea conveniente.

5.º El envasado de harina se sujetará a lo siguiente:

A cada envase precintado se adherirá convenientemente una etiqueta, en la que necesaria y exclusivamente se hará constar nombre o razón social de la fábrica; localidad y provincia; cantidad de harina que contiene; porcentaje de harina de cada producto que forme la mezcla; tanto por ciento de extracción de cada uno de ellos y fecha de envase. Las etiquetas tendrán la forma, tamaño y color que determine el Servicio Nacional del Trigo.

Porcentajes de extracción de cereales

6.º Los tantos por ciento de extracción que deberán obtenerse de los distintos cereales panificables se fijarán en cada caso por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, y se comunicarán exclusivamente por dicho Servicio a las fábricas molturadoras, las que en ningún caso podrán alterarlos.

Los rendimientos o extracciones a partir de esta fecha, serán los siguientes:

modificará estos rendimientos cuando así se considere conveniente.



1,570 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, procesado en la causa n.º 1.283-945, seguida al mismo por presunto delito de fraude, comparecerá en el término de quince días, ante don Pastor Nieto García, Juez Instructor de la citada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de no presentarse.

Rogando a las Autoridades tanto civiles como militares, la busca y captura del citado individuo y sea puesto a mi disposición caso de ser habido.

Aeródromo de Getafe, 28 de Octubre de 1946.—El Teniente Juez Instructor, Pastor Nieto García.

4226

Juzgados

CÁCERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez municipal de esta capital, Juez de Primera Instancia y accidental Juez de Primera Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en el juicio de interdicto promovido por el Procurador don Jesús Grande de Navascués, en nombre y representación de don Andrés y doña Amalia Muncio Falero, sobre adquirir la posesión del Establecimiento industrial denominado «Café-Bar Viena», de esta capital, se ha dictado por este Juzgado el auto del tenor literal siguiente:

AUTO

En Cáceres a 25 de Octubre de 1946.

Resultando: Que por el Procurador don Jesús Grande de Navascués, con poder declarado bastante, en representación de don Andrés y doña Amalia Muncio Falero, con la dirección del Letrado don Luis Ordóñez Claro, se acudió a este Juzgado con demanda de interdicto de adquirir la posesión del establecimiento industrial denominado Café-Bar Viena, basada en los siguientes hechos: Primero.—Doña Rosalía Falero Muncio, falleció en esta capital el día 24 de Marzo del año actual. Segundo.—Su poderdantes, en unión de doña Eugenia, son los únicos herederos por iguales partes y proindiviso de todos los bienes de su fallecida madre, por testamento otorgado ante el Notario de esta capital don Julio Fernández Jiménez, en 25 de Septiembre de 1945. Tercero.—La herencia comprende, entre otros bienes, el establecimiento industrial «Café-Bar Viena», instalado en la calle del Generalísimo Franco, número 16, de esta ciudad, y administrado por don Juan Blanco García, esposo de doña Eugenia Muncio, en virtud de la cláusula quinta del testamento, solo durante el período en que la herencia estuviere yacente, período que terminó el día 12 de Agosto último, a virtud de haberse practicado por los Albaceas de común acuerdo con todos los herederos, la partición de la herencia, según cuaderno particional por los mismos autorizados, que obra en la Oficina Liquidadora del impuesto de Derechos Reales de esta Delegación de Hacienda, pendiente de liquidación. Cuarto.—Nadie posee el establecimiento a título de dueño ni de usufructuario, ofreciendo sumaria información testifical, que declararan sobre los siguientes extremos: Ser cierto que nadie posee, a título de

dueño ni de usufructuario, el establecimiento industrial «Café-Bar Viena», situado en esta capital, calle del Generalísimo Franco, número 16, comprendido entre los bienes de doña Rosalía Falero Muncio. Alegó como fundamentos de derecho el artículo 657 del Código Civil; la regla 14 del artículo 63 y los 1.633, 1.634 y 1.637 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y terminó suplicando al Juzgado que admitiendo la demanda en nombre de su representado con la escritura de mandato, se sirviera admitir la información testifical ofrecida, señalando día y hora y practicada la información, se dictara Auto otorgando la posesión de los indicados bienes de doña Rosalía Falero Muncio, y disponer que se procediera a dársela, en voz y nombre de los demás, por un Alguacil que se comisionaría al efecto, ante el Secretario que autorice las actuaciones, y que por éste se hagan las intimidaciones necesarias a los verdaderos poseedores y mandar que el Auto que se publique por edictos, que se fijarán en los sitios acostumbrados, y se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, librándose a favor de sus representados, testimonio del mismo y de las diligencias practicadas para su cumplimiento. Con el anterior escrito, además de la escritura de mandato, se acompañó copia del testamento de la causante, certificación de defunción, y de la del Registro General de Actos de Última Voluntad.

Resultando: Que admitida la demanda, se tuvo por parte al Procurador Sr. Grande en nombre y representación de don Andrés y doña Amalia Muncio Falero, teniéndose por interpuesto el interdicto de adquirir, acordando recibir la sumaria información testifical, señalándose para el examen de los testigos el día de ayer, a las diez horas, que fué practicada, deponiendo los testigos don Narciso Maderal Vaquero, don Fernando Vega Bermejo, don Angel Falero Pulido y don José Regodón Trinidad, que afirmaron el hecho cuarto de la demanda.

Considerando: Que ha de prosperar la petición formulada por los actores, ya que concurren los requisitos exigidos, como indispensables, por los artículos 1.633 y 1.634 de la Ley Rituaria Civil, para que pueda tener lugar el interdicto de adquirir, cuanto que se acompaña a la demanda la copia del testamento de la causante doña Rosalía Falero Muncio, instituyéndoles herederos y se ha justificado, con la información testifical, pertenece a la herencia el «Café-Bar Viena», cuya posesión se solicita, sin que nadie lo posea a título de dueño ni usufructuario.

Considerando: Que si bien de los autos se descubre que don Juan Blanco García fué nombrado Administrador de dicho Café por virtud de la disposición testamentaria, es de tener en cuenta que, a más de que el mismo no figura como herederos del caudal de la causante, son conceptos completamente distintos el de la posesión a título de Administrador y la de dueño, por cuanto en aquel caso, tal posesión no es continuación de la que tenía el testador, de donde tal procedimiento es adecuado para obtener la posesión los demandantes.

Vistos los artículos citados y los demás de aplicación pertinente al caso.

El Sr. don Jaime Juárez Juárez, Juez de Primera Instancia, en función de esta capital y su partido, por ante mí el Secretario, dijo: Ha lugar al interdicto de adquirir, promovido por el Procurador don Jesús Grande

de Navascués, en representación de don Andrés y doña Amalia Muncio Falero, a quienes se otorga conjuntamente con doña Eugenia Muncio Falero, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión del «Café-Bar Viena», instalado en esta capital, calle del Generalísimo Franco, número 16, que solicita en su demanda y perteneciente a la herencia de doña Rosalía Falero Muncio; procédase a dársela por el Alguacil de este Juzgado a quien se comisiona al efecto, asistido del presente Secretario en tal Café; háganse las intimidaciones necesarias al Administrador cesante y dependientes que designan los actores, para que los reconozcan como poseedores, y hecho todo, dése cuenta para acordar sobre lo demás pedido por el Procurador Sr. Grande de Navascués.

Así por este auto, lo mandó y firma el antes dicho Sr. Juez, de que doy fe. — Jaime Juárez. — Ante mí, P. H., Narciso Valle.—Rubricados.

Asimismo hago saber: Que con fecha 30 de Octubre último, y por la Comisión de este Juzgado de Primera Instancia, se dió la posesión ordenado en el Auto inserto, a don Andrés y doña Amalia Muncio Falero, ésta acompañada de su esposo don Francisco Herrera García, otorgada conjuntamente con doña Eugenia Muncio Falero, y por proveído del siguiente día, he acordado publicarlo por medio de edictos, fijándose uno en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, e insertándose otro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de cuarenta días de su inserción en dicho periódico oficial, se presenten los que se crean con mejor derecho a la posesión del Establecimiento industrial «Café-Bar Viena» de esta Capital, perteneciente a la herencia de doña Rosalía Falero Muncio, y transcurrido dicho plazo sin verificarlo, no se admitirá reclamación alguna, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.641 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Cáceres a dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Jaime Juárez.—El Secretario Judicial, P. H., Narciso Valle.

(242 pstas.)

4249

LOGROSAN

Requisitoria

Don Santiago Sánchez Castillo Martínez, Juez de Instrucción de la villa y partido de Logrosán.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º y 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a la procesada que después se dirá, para que en término de diez días a partir de la publicación de esta requisitoria en los «Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia», comparezca en este Juzgado de Instrucción para constituirse en prisión, decretada por la superioridad en la causa número 48 de 1935 contra ella y tres más, por lesiones.

García Fuentes, Carmen, de unos 28 años, hija de Juan de Dios y Petra, sus labores, soltera, natural de Piedrabuena, domiciliada últimamente en Helechosa de los Montes (Badajoz), cuyo actual paradero se ignora y hoy se presume se encuentre en el partido judicial de Herrera del Duque, comparecerá en este Juzgado para constituirse en prisión a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Cáceres, apercibiéndola que caso de no presentarse en tal término, será de-

clarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de la misma, poniéndola a disposición de este Juzgado en el depósito municipal de esta villa.

Dado en Logrosán a diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—Santiago S. Castillo.—El Secretario Judicial, Manuel Peña.

3960

HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, accidental Juez de Instrucción de esta villa.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Santiago Zanca Domínguez, Casto y Patricio Zanca Arroyo, alias Los Joinos, de 52, 26 y 17 años, de estado casado el primero, y solteros, naturales de Hoyos, hijo de Basilio y Francisca, y Santiago y Eladia los dos últimos, vecinos de Hoyos, domiciliados en Cáceres, asistiendo a los Comedores de Auxilio Social y principalmente en el de la calle de Trujillo, de oficio jornaleros, a fin de que se presenten en este Juzgado, dentro del término de ocho días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra los mismos sobre robo de reses cabrías, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos con las seguridades debidas a la preventiva de este partido y a disposición de este Juzgado, si fueren habidos.

Dado en Hoyos a diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—Dionisio Navarro.—El Secretario Judicial interino, Ambrosio González.

3976

HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, accidental Juez de Instrucción de esta villa de Hoyos y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario sobre hurto de caballería, de las señas que se dicen al final, de la propiedad de Ambrosio Domínguez Pérez, vecino de Eljas, cometido en la jurisdicción de Eljas.

En su virtud, ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y mando a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de dicho semoviente, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentre, si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Señas del semoviente

Un caballo capón, entiende por «moreno», edad ocho años, alzada 1'54 metros, capa castaña oscura, raza española, sin otras señas que hierro V. 6 en nalga izquierda, que es la marca de la Compañía de Seguros «La Unión Ganadera».

Dado en Hoyos a veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—Dionisio Navarro.—El Secretario Judicial, Ambrosio González.

4007



Ministerio de Hacienda

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA DE RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido Judicial de Plasencia

Término municipal de SERRADILLA

Relación de tipos evaluatorios, por hectárea, acordados por la Jefatura Provincial.

CULTIVO O APROVECHAMIENTO	CLASES		VALORES DE UNA HECTÁREA		Líquido imponible de una hectárea PESETAS
	Local	Provincial	En venta PESETAS	En renta PESETAS	
Huerta	1. ^a	18. ^a	7.375	295	872
	2. ^a	20. ^a	6.625	265	742
	3. ^a	22. ^a	6.000	240	634
Frutales riego.....	1. ^a	9. ^a	7.500	300	765
	2. ^a	12. ^a	4.625	185	463
	3. ^a	16. ^a	3.125	125	306
	4. ^a	19. ^a	2.000	80	188
Cereal seco.....	1. ^a	13. ^a	1.880	94	143
	2. ^a	15. ^a	1.660	83	127
	3. ^a	23. ^a	840	42	66
	4. ^a	26. ^a	600	30	48
	5. ^a	29. ^a	360	18	31
Olivar seco.....	1. ^a	10. ^a	4.200	210	311
	2. ^a	13. ^a	3.600	180	271
	3. ^a	18. ^a	2.600	130	205
	4. ^a	22. ^a	1.800	90	152
	5. ^a	27. ^a	600	40	85
Viña	Unica	25. ^a	1.120	56	149
Viña con olivos	Unica	18. ^a	2.500	130	205
Frutales seco.....	Unica	17. ^a	1.520	76	152
Castañar maderable.....	Unica	11. ^a	2.240	112	114
Pastos.....	1. ^a	10. ^a	1.840	92	145
	2. ^a	15. ^a	1.620	81	127
	3. ^a	31. ^a	900	45	72
	4. ^a	36. ^a	680	34	54
	5. ^a	43. ^a	380	19	31
	6. ^a	44. ^a	340	17	27
	7. ^a	48. ^a	160	8	13
Alcornocal	1. ^a	12. ^a	2.080	104	126
	2. ^a	15. ^a	1.640	82	101
	3. ^a	18. ^a	1.200	60	75
Pinar.....	1. ^a	4. ^a	2.440	122	122
	2. ^a	6. ^a	1.980	99	99
	3. ^a	8. ^a	1.520	76	76
Cereal con encinas.....	1. ^a	15. ^a	1.320	66	101
	2. ^a	17. ^a	1.160	58	89
	3. ^a	21. ^a	840	42	66
	4. ^a	24. ^a	600	30	49
Encinar	1. ^a	14. ^a	1.300	65	93
	2. ^a	16. ^a	1.140	57	83
	3. ^a	19. ^a	900	45	67
	4. ^a	24. ^a	520	26	41
Leñas (monte bajo)	Unica	7. ^a	180	9	14
Dehesa Boyal (monte público)...	Unica				4'50985
Arcornocal (vuelo).....	3. ^a	18. ^a	1.152	57'60	70
Cereal con encinas (vuelo).....	2. ^a				46
Olivos (vuelo)	Unica		20	1	1'50
Castaños (vuelo)	Unica		20	1	1'50

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para conocimiento de los contribuyentes, que pueden recurrir ante el Ilustrísimo señor Director General de Propiedades y Contribución Territorial, Madrid, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio.

Cáceres, 31 de Octubre de 1946.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, M. Veiga.

4246

Alcaldías

CASAR DE CACERES

Anuncio

Aprobadas las matrículas sobre guardería rural, desagüe en la vía pública y terrenos del común, rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales, tránsito de animales domésticos por vías públicas y para la exacción del arbitrio sobre paredes sin lucir y acerados, se hallan expuestas al público por término de quince

días, en las Oficinas de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones.

Casar de Cáceres, 21 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Antonio Casares.

4036

IBAHERNANDO

Edicto

En cumplimiento del artículo 236 del Reglamento de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de 25 de Enero del año actual, se encuentra expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince

días, el expediente de suplemento y habilitación de crédito acordado tramitar por esta Comisión Gestora, con el fin de que en expresado plazo puedan examinarlo libremente cuantas personas lo crean conveniente y presentar en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ibahernando a 21 de Octubre de 1946.—El Alcalde, David Fernández.

4039

LA CUMBRE

Edicto

Formados los documentos cobratorios para el año 1947, que a continuación se relacionan, quedan expuestos al público por el tiempo que se indican, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones consiguientes.

Documentos y plazo de exposición

Matrícula industrial, quince días.

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Padrón de rústica, ocho días.
La Cumbre a 22 de Octubre de 1946.—El Alcalde, (ilegible).

4038

IBAHERNANDO

Anuncio

Confeccionada la matrícula de industrial de este término para el ejercicio de 1947, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que durante expresado plazo, puedan examinarla cuantas personas lo crean conveniente y presentar en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ibahernando a 21 de Octubre de 1946.—El Alcalde, David Fernández.

4040

MIAJADAS

Anuncio

Formados los documentos cobratorios que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones de los contribuyentes interesados y durante los plazos siguientes:

Matrícula de la contribución industrial formada para el año 1947, quince días.

Padrón de automóviles tarifa 5.^a, clase B. C., quince días.

Padrón de automóviles, clase A. D., quince días.

Miajadas, 22 de Octubre de 1946.—El Alcalde, R. Pérez.

4051

TORIL

Anuncio

Formados los documentos cobratorios que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones de los contribuyentes interesados.

Padrón de edificios y solares para el año 1947, ocho días.

Matrícula industrial para el año 1947, quince días.

Toril a 22 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Isidro Calle.

4098

CONQUISTA DE LA SIERRA

Edicto

Formados los documentos cobratorios de este término municipal que al final se relacionan para 1947, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los plazos que se indican, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar respecto de cada uno las reclamaciones que estimen procedentes.

Documentos

Matrícula de la contribución industrial, plazo de diez días.

Padrón de edificios y solares, plazo ocho días.

Conquista de la Sierra, 22 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Manuel Sánchez.

4055

TOREJONCILLO

Anuncio

Confeccionados por esta Secretaría los documentos cobratorios que se expresan a continuación, correspondientes al próximo ejercicio de 1947, así como la cuenta general del presupuesto del ejercicio de 1945, quedan éstos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los plazos que se indican, al objeto de que durante los mismos se puedan presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Padrón de rústica catastrada, ocho días.

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Matrícula industrial, quince días.

Cuenta general del presupuesto de 1945, quince días.

Torrejuncillo a 22 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Filiberto Sánchez.

4035

VIANDAR DE LA VERA

Edicto

Formado el padrón de la riqueza rústica catastrada de este término para el próximo ejercicio de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Viandar de la Vera, 22 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Marceliano Castaño.

4094

ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Anuncio

Confeccionada por este Ayuntamiento la matrícula industrial para el año de 1947, se expone al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría del mismo, para oír cuantas reclamaciones deseen presentar los interesados de conformidad con las disposiciones vigentes.

Robledillo de Trujillo a 22 de Octubre de 1946.—El Alcalde, José Díaz.

4058

TRUJILLO

Confeccionado por la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento el padrón clase A. y D. para la patente nacional de circulación de automóviles para el año 1947, queda expuesto al público por quince días, para oír reclamaciones.

Trujillo a 19 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Julián G. de Guadiana.

4060